

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se tiene un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (R. de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.—Aprobando el Reglamento del «Servicio Social».

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Anuncios particulares.

Reglamento para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española

CAPITULO PRIMERO

Formas generales

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos; precisa imprimir a estos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que ten-

drán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, Provincia o Municipio donde aquellas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la presentación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante, esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Je-

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 418

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

fes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurre la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Los mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social»

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1,50 pesetas.

B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea la solicitante.

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterrumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquéllas y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio.

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

b) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

curarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada Provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formalizar su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado Provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe de la Departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social», formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incomparecencias de las inscritas en el censo una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las inte-

resadas sean inscritas en el censo, serán notificadas de este particular y quince días antes de la fecha de cada incorporación, se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación social.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado Provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» a quien corresponderá, además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que le cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10. El destino a los diversos Servicios e instituciones del «Servicio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un

espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social»

Artículo 11. En términos generales será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrán carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá

de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslado, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otras carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él, lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este Reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan personas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establece el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el Organismo

que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará a cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptuaciones en el historial que la Delegación provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales, comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido, les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del Servicio Social

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis me-

ses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento, sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días. Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente, producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe Nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo, en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» impondrán a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado Provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», son irrecurribles. De las demás, cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social»

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social» radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará acompañada de los

documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social» se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo segundo del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definida en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia,

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad Militar,

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren, se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos

en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos, se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo segundo, del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina en que fué incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza y valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes, a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos, tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicadas a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario General de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, sólo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado

este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*, empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo tercero del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provisorias las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo segundo del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca, corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del

artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 64

Habiéndose presentado la Epizootia de Rabia, en el ganado existente en el término municipal de Villadecanes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villadecanes, Ayuntamiento de idem., señalándose como zona sospechosa, todos los pueblos que integran el Ayuntamiento de Villadecanes.

Como Zona infecta: El pueblo de Villadecanes.

Como zona de inmunización: Todo el Ayuntamiento de Villadecanes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Vicente Sergio de Orbaneja

CIRCULAR NÚM. 65

Habiéndose presentado la Epizootia de Rabia, en el ganado existente en el término municipal de Ponferrada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Ponferrada, Ayuntamiento de idem., señalándose como zona sospechosa, todos los pueblos que comprende el Ayuntamiento de Ponferrada.

Zona infecta: el pueblo de Ponferrada.

Zona de inmunización: todo el Ayuntamiento de Ponferrada.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Diciembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegaquemada

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales, podrán formular los interesados las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Vegaquemada, a 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—
El Alcalde, Lope Castro.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Comisión de Hacienda propone varias transferencias de crédito, dentro del vigente presupuesto municipal, hallándose de manifiesto al público el correspondiente expediente, por el término de quince días para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Amadeo Fernández.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, así como las Ordenanzas para el cobro del repartimiento de utilidades en dicho año, quedan expuestos al público en Secretaría por espacio de ocho días, durante cuyo plazo,

y en los otros quince días siguientes, pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Cabañas Raras, a 4 de Diciembre de 1938.—Segundo Año Triunfal.—
El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, podrán interponerse reclamaciones por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

San Adrián del Valle, 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Ismael Rebordinos.

Ayuntamiento de Benavides

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Benavides, 3 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobadas por la Corporación municipal las ordenanzas municipales para en su día proceder a la evaluación de las que correspondan a los repartimientos generales de 1938 a 1942, ambos inclusive, y acordado, además, por la misma la designación de vocales natos que para este fin han de regir en el próximo ejercicio, aquéllas y la lista de éstos se hallan expuestas al público en la Secretaría, para oír reclamaciones, durante quince días.

Cubillos del Sil, a 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—
El Alcalde, Santiago Nistal.

Ayuntamiento de Prioro

La relación de Vocales natos de las diferentes Comisiones de evalua-

ción del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el año de 1938, designados por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de siete días, para que pueda ser examinada por los interesados y produzca las reclamaciones que procedan.

También se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, para que durante el mismo, y los quince días siguientes, puedan presentarse contra él las reclamaciones pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Prioro, 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Por el presente, se hace saber que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del presente mes, después de dejar sin efecto, por su incumplimiento, el contrato celebrado sobre la administración de carnes y alcoholes en el año anterior, acordó sacar a concurso por arriendo, los arbitrios por carnes y alcoholes que se destinen al comercio exclusivamente, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, por si algún vecino desea interponer reclamación contra dicho acuerdo.

Vegaquemada, a 27 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—
El Alcalde, Lope Castro.

Ayuntamiento de Villamol

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los

motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Villamol, 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Por acuerdo de la Corporación municipal, que tengo el honor de presidir, el domingo 26 del corriente, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar, en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, o Concejal encargado, el nombramiento de Gestor-Recaudador de derechos y tasas por sacrificio de reses en el Matadero municipal, para el año 1938, con arreglo al pliego de condiciones que obra archivado en esta Secretaría municipal; a disposición de cuantos deseen examinarlo.

Villarejo de Orbigo, 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valdepolo

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse por los interesados las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Valdepolo, 3 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Nistal.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Habiendo sido aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Villarejo de Orbigo, 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones contra el mismo por los contribuyentes o entidades interesadas.

Renedo de Valdetuéjar, 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Las Omañas

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo, y en los otros ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento.

Las Omañas, a 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Ayuntamiento de Villamandos

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y en los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Villamandos, a 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Aprobado por este Ayuntamiento, y representantes de Juntas vecinales, el presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda

de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Acordado por el Ayuntamiento prescindir de las exacciones establecidas en el artículo 535 del Estatuto Municipal y orden de prelación de las mismas, estableciendo como ingresos el repartimiento general de utilidades, se hace público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 1 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

Ayuntamiento de Valdefresno

Confeccionado el repartimiento especial de utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Valdefresno, 6 Diciembre de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

Ayuntamiento de Villaselán

En poder de la Junta Administrativa de Santa María del Río, de este término municipal, se halla recogido un novillo de dos años, de cinco cuartas de alzada, pelo castaño y cuernos cortos.

Quien acredite ser de su pertenencia, puede pasar a recogerle, previo el pago de gastos de administración.

Villaselán, 2 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Hernández.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito de ciento setenta y dos pesetas al capítulo 5.º, artículo 2.º; otro de ciento veinticinco pesetas al capítulo 6.º, artículo 1.º, y una habilitación de crédito de trescientas pesetas al capítulo 11, artículo 1.º, cuyos créditos se cubrirán con doscientas noventa y siete pesetas del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, y con transferencia de trescientas pesetas del capítulo 13, artículo

lo 1.º, hallándose expuesto al público, por el plazo de quince días, el expediente instruido al efecto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Santa Cristina de Valmadrigo, a 5 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Gallego.

Entidades menores

Junta vecinal de Santibáñez de Rueda

Confeccionados por esta Junta vecinal los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1938, y las respectivas Ordenanzas, así como también la Ordenanza sobre prestación de trabajos vecinales, se pone en conocimiento de este vecindario que se hallan expuestos al público en casa del Secretario, por espacio de quince días, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones sean presentadas.

Transcurridos dichos días serán remitidos a la Superioridad, para su aprobación.

Santibáñez de Rueda, 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Corral.

Junta vecinal de Pajares de los Oteros

La Junta vecinal, en virtud de la facultad que la confiere el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda vigentes, en cuanto afecta al aprovechamiento de los bienes comunales, ha acordado, con el fin de arbitrar ingresos para las obras de reparación de los locales destinados a escuelas nacionales, sacar a subasta el arrendamiento de la finca de villa titulada «Velascones», que en la actualidad se destina al cultivo de cereales. La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del que suscribe, y con asistencia de los demás vocales de esta Junta vecinal, el día 21 del mes de Diciembre próximo, y hora de las diez y media de la mañana, en el local que esta Junta tiene destinado en la Casa Ayuntamiento para celebrar sus sesiones.

La expresada finca tiene de superficie aproximadamente unas setenta y dos heminas, en medida del país, y se encuentra dividida en doce lotes iguales de unas dos fanegas cada uno de ellos, y el arrendamiento se

hace por lotes, bajo el precio y con las condiciones que al mismo se une, el cual se halla de manifiesto en casa del Sr. Presidente, para los que deseen examinarlo, desde la publicación de este bando hasta el día del acto, obligándose estrictamente los arrendatarios a cuanto en aquél consta.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Pajares de los Oteros, 30 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Florentino González.

Junta vecinal de Azadinos

A los efectos de oír reclamaciones, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en el domicilio del Presidente que suscribe, el presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1938.

Azadinos, 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José Gutiérrez.

Junta vecinal de Cabreros del Río

A los efectos de oír reclamaciones, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en el domicilio del que suscribe, el presupuesto ordinario de esta Junta para el actual año.

Cabreros del Río, 5 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Cañas.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL—PONFERRADA

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en Custodia, números 485, 504 y 505, se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con los artículos 8 y 30 de nuestros Estatutos.

Núm. 504.—3,50 ptas.

Fuerzas Motrices del Valle de Luna, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Previa la correspondiente autorización gubernativa, en virtud de lo acordado y conforme al art. 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de Agosto de 1937 y al art. 168 del Código de Comercio, se convoca a Junta General Extraordinaria a los accionistas

de esta Sociedad anónima para el día 27 de Diciembre corriente, en el domicilio provisional de la Sociedad en Bilbao, Gran Vía, 31, 2.º, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria.

El objeto de la reunión será: 1.º Proceder a la constitución de los órganos estatuarios de gobierno; y 2.º Dar cuenta a los accionistas, los Representantes legales y Consejeros, de lo actuado desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

Los accionistas cualquiera que sea el número de sus acciones, que deseen asistir, podrán hacerlo personalmente o por Delegado, mediante autorización escrita, y acreditarán, en todo caso, su condición y legítima posesión de sus acciones, en las oficinas de la Sociedad (local antes citado), hasta el momento de comenzar la sesión.

Bilbao, 4 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—«Fuerzas Motrices del Valle de Luna, S. A.»—Los Consejeros y Representantes legales, Antonio Escudero y Toledo.—José Ortiz de Artiñano.

Núm. 515.—20 pts.

Sociedad Hullera Vasco-Leonesa

Previa la autorización gubernativa correspondiente, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, Rodríguez Arias, 8, 1.º, a las once de la mañana del día 30 del mes actual, para tratar de la modificación de los artículos 14, 15, 17, 34 y 36 de los Estatutos Sociales.

Conforme al artículo 16 de los Estatutos, para concurrir a dicha Junta o conferir la representación, será necesario depositar en la Caja Social, antes de las seis de la tarde del día 29, las acciones o resguardos correspondientes.

Bilbao, 4 de Diciembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Francisco de Ibarra.—El Secretario general, Joaquín de Sagarminaga.

Núm. 516.—11,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937